

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Fortalecimiento del Poder Legislativo
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. César Horacio Duarte Jáquez y Raúl Cervantes Andrade
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de febrero de 2007
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de febrero de 2007
7.-Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS.

Explicitar que la información o declaración de funcionarios públicos en sus comparecencias ante las comisiones legislativas o el pleno de la Cámara de Diputados deberá hacerse bajo protesta de decir verdad, agregando que de resultar falsa, podrán ser sujetos a responsabilidad administrativa y en, su caso, penal. Incluir modificaciones para agilizar los trabajos legislativos en comisiones, como establecer la obligación del Presidente de cada comisión de convocar a reunión con anticipación de al menos veinticuatro horas durante los periodos de sesiones o de cuarenta y ocho horas durante los recesos; que cuando la reunión de las comisiones se celebre en virtud de la primera convocatoria, se requerirá de una asistencia de la mitad más uno de los diputados integrantes y, en caso, de no contar con el quórum necesario, se relazará una segunda convocatoria, a fin de realizar otra reunión, en la cual el quórum se integrará con los diputados que asistan; que todo proyecto de dictamen deberá hacerse del conocimiento de los integrantes de las comisiones cuando menos con 48 horas de anticipación al día de su discusión en la comisión. Que los Centros de Estudio existentes realicen los estudios de

derecho comparado nacional o internacional, viabilidad técnica y jurídica; y referencias o estudios de impacto social, presupuestario y económico, de cada una de las iniciativas de ley o decreto presentadas ante el Pleno, a fin de que las comisiones cuenten con más elementos para la elaboración del dictamen correspondiente. Que todo proyecto de dictamen tome en cuenta los estudios presentados con la iniciativa, a efecto de ponderarlos para su inclusión o no en el mismo. Dar a conocer al Presidente de la República, a través del secretario o titular del ramo al que pertenezca la iniciativa, el proyecto de dictamen previo a su aprobación, para que éste haga en un plazo no mayor a cinco días naturales, las opiniones correspondientes, sin que éstas tengan el carácter de vinculatorias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el segundo párrafo del artículo 70, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal que faculta al Congreso de la Unión para legislar en la materia a reformar.
- Precisar, en cuanto a la redacción del Artículo Segundo del Proyecto de Decreto, que el artículo 49 que se pretende reformar pertenece a la Ley Orgánica, en tanto que el 87 corresponde al Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (como se deduce del título de la iniciativa).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 45.</p> <p>1 a 3. ...</p>	<p>Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al numeral 4, un inciso h) al numeral 6, un numeral 6 Bis, un párrafo segundo al numeral 7, pasando el actual segundo párrafo a tercero, y un numeral 8 al artículo 45, y un numeral 4 al artículo 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman los incisos a), b) y g) del numeral 6 del artículo 45, el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del congreso general de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo Primero. Se adicionan un segundo párrafo al numeral 4, un inciso h) al numeral 6, un numeral 6 Bis, un párrafo segundo al numeral 7, pasando el actual segundo párrafo a tercero, y un numeral 8 al artículo 45, y un numeral 4 al artículo 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman los incisos a), b) y g) del numeral 6 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 45.</p> <p>1. a 3. ...</p>

4. ...

No tiene correlativo

5. ...

6. ...

a) Elaborar su programa anual de trabajo;

b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

4. ...

Los servidores públicos, al proporcionar información o declarar en sus comparecencias ante las comisiones legislativas o el pleno de la Cámara de Diputados deberán hacerlo bajo protesta de decir verdad, por lo que serán responsables de la información y declaraciones que emitan. En caso de que la información proporcionada mediante documentación o declaración de los servidores públicos sea falsa, podrán ser sujetos a responsabilidad administrativa y en, su caso, penal. El Pleno de la Cámara de Diputados ordenará a la Dirección Jurídica de la Cámara de Diputados que presente las denuncias correspondientes.

5. ...

6. ...

a) Elaborar su programa anual de trabajo; **que deberá incluir la realización de audiencias, consultas populares, foros, visitas, entrevistas, convocatorias a particulares y comparecencias de servidores públicos, cuando fuere necesario.**

b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, **que deberá ser publicado en la Gaceta Parlamentaria;**

c) a f). ...

g) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

No tiene correlativo

c) a f)...

g) Realizar las actividades que se deriven de la ley y del reglamento, de los acuerdos del Pleno, los que le turne la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y los que acuerden por sí mismas, en relación a la materia o materias de su competencia.

h) Evaluar periódicamente el Plan Nacional de Desarrollo y los programas respectivos, en lo concerniente al área de su competencia, así como de los informes que presente el Ejecutivo a la Cámara.

6 Bis. El Presidente de cada comisión está obligado a convocar a reunión con anticipación de al menos veinticuatro horas durante los periodos de sesiones o de cuarenta y ocho horas durante los recesos, a solicitud de cualquier grupo parlamentario de la Cámara, quien será representado para este fin por el secretario correspondiente. Si el Presidente se niega a realizar la convocatoria, ésta se podrá expedir y será válida con la firma de la mayoría de los integrantes de la junta directiva. Si a la reunión no concurre el presidente, uno de los secretarios nombrado por los asistentes presidirá la reunión.

Las convocatorias a reuniones de comisiones deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria con la anticipación mínima señalada en el artículo anterior, según sea el caso, salvo urgencia determinada por la mayoría de los miembros de la junta directiva, y deberán incluir lo siguiente:

<p>7. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>a) Proyecto de orden del día.</p> <p>b) Fecha, hora y lugar preciso de su realización, dentro del Palacio Legislativo.</p> <p>c) Relación pormenorizada de los asuntos que deberán ser votados por la Comisión.</p> <p>Cuando la reunión de las comisiones se celebre en virtud de la primera convocatoria, se requerirá de una asistencia de la mitad más uno de los diputados integrantes, en caso de no contar con el quórum necesario, se relazará una segunda convocatoria con al menos veinticuatro horas de anticipación durante los períodos de sesiones o de cuarenta y ocho horas durante los recesos, a fin de realizar otra reunión, en la cual el quórum se integrará con los diputados que asistan.</p> <p>7. ...</p> <p>Para efectos de someter a discusión y votación los proyectos de dictamen, estos deberán de hacerse del conocimiento de los integrantes de las comisiones cuando menos con 48 horas de anticipación al día de su discusión en la comisión.</p> <p>...</p>
---	--

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>8. En caso de iniciativas de ley o de decreto del titular del Ejecutivo Federa, las comisiones deberán:</p> <p>Tomar en cuenta los estudios presentados con la iniciativa y en sus consideraciones ponderarán el valor que, en su caso, se les asigne por los integrantes de la comisión. Asimismo podrán hacer adecuaciones o modificaciones, parciales o totales, a la iniciativa de ley o decreto presentada por el Presidente de la República, con la justificación debida.</p> <p>Dar a conocer al Presidente de la República, a través del secretario o titular del ramo al que pertenezca la iniciativa, el proyecto de dictamen previo a su aprobación, para que éste emita, en un plazo no mayor a cinco días naturales, las opiniones correspondientes, sin que estas tengan el carácter de vinculatorias.</p>
<p>Artículo 98.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 98.</p> <p>1 a 3. ...</p> <p>4. En caso de iniciativas de ley o de decreto del titular del Ejecutivo federal, las comisiones deberán:</p> <p>Tomar en cuenta los estudios presentados con la iniciativa y en sus consideraciones ponderarán el valor que, en su caso, se les asigne por los integrantes de la comisión. Asimismo podrán hacer adecuaciones o modificaciones, parciales o totales, a la iniciativa de ley o decreto presentada por el Presidente de la</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 49.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. La Cámara contará también, ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>República, con la justificación debida.</p> <p>Dar a conocer al Presidente de la República, a través del secretario o titular del ramo a que pertenezca la iniciativa, el proyecto de dictamen previo a su aprobación, para que éste emita, en un plazo no mayor a cinco días naturales, las opiniones correspondientes, sin que estas tengan el carácter de vinculatorias.</p> <p>Artículo Segundo. Se reforman el numeral 3 del artículo 49 y el artículo 87 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 49.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>Los centros de Estudios de las Finanzas Públicas, de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; de Estudios Sociales y de Opinión Pública; de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, y de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la equidad de Género, deberán cada uno en su ámbito de competencia realizar estudios de derecho comparado nacional o internacional, viabilidad técnica y jurídica; y referencias o estudios de impacto social, presupuestario y económico, de cada una de las iniciativas de ley o decreto presentadas ante el Pleno, a fin de que las comisiones cuenten con mas elementos para la</p>
--	--

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL
CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

(Se deduce del título de la Iniciativa y su contenido)

Artículo 87.- Toda Comisión deberá presentar dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

No tiene correlativo

elaboración del dictamen correspondiente.

Artículo 87. Toda Comisión deberá presentar dictamen en los negocios de su competencia dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

En los dictámenes las comisiones deberán:

Tomar en cuenta los estudios presentados con la iniciativa y en sus consideraciones ponderarán el valor que, en su caso, se les asigne por los integrantes de la comisión.

Dar a conocer el proyecto de dictamen a los sectores e industrias involucrados en la materia de la iniciativa, quienes tendrán un plazo de cinco días naturales para hacer, en su caso, las observaciones que consideren pertinentes, sin que estas tengan el carácter de vinculatorias.

En caso de que el dictamen contenga una iniciativa presentada por el Presidente de la República, dar a conocer a través del secretario o titular del ramo al que pertenezca la iniciativa el proyecto de dictamen previo a su aprobación, para que este

	<p>haga en un plazo no mayor a cinco días naturales, las opiniones correspondientes, sin que estas tengan el carácter de vinculatorias.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MENR